



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2022-00052-00** correspondiente a la **Acción Popular** promovida por el señor **SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA** en contra del **MUNICIPIO DE ALPUJARRA**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 19 de agosto.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones y un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Accionante: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA, C.C. 1.098.705.149, Dirección: Calle 8A N° 5-27 Barrio Fátima del Municipio de San Gil. Tel. 3133689556. Correo electrónico: accionesconstitucionales1991@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderado MUNICIPIO DE ALPUJARRA: EDWIN SAAVEDRA MEDINA, C.C. No. 1.110.558.160 y T.P. No. 306.520 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Of 507 C.Cial Combeima de esta ciudad. Tel: 3015224391 Correo Electrónico: edwinsaavedra-15@outlook.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

AUTO:

En estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva al abogado EDWIN SAAVEDRA, C.C. No. 1.110.558.160 y T.P. No. 306.520 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada Municipio de Alpujarra (Tol) en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder otorgado por el alcalde de dicho ente territorial, que reposa en el archivo "034PoderMunicipioAlpujarra" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

A continuación, el Despacho efectuó una breve exposición de lo que se pretende y de los hechos que concitan la presente acción, en cuanto la accionada no contestó demanda.

Destaca el Despacho que, la presente acción Constitucional interpuesta por el señor SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA, busca la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con la seguridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza, en atención a la falta de evaluación de vulnerabilidad sísmica de las estructuras públicas del municipio que han sido clasificadas como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad construidas con anterioridad al 15 de julio de 2010 para el servicio y uso del municipio, en cumplimiento de la ley 400 de 1997, la ley 388 de 1997 y el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.

El Municipio de Alpujarra no realizó pronunciamiento alguno respecto de la demanda, tal y como se observa en la constancia secretarial de 2 de mayo de 2022 visible en el archivo “017VencimientoTrasladoDiezDiasContestarDemandaPopularPasaDespacho” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

Precisado lo anterior, se preguntó a la parte demandada si traía a la audiencia una propuesta de pacto, respecto de lo cual el apoderado del municipio de Alpujarra Tolima informó que allegó al expediente certificación del día de ayer, en donde el Comité Técnico del Municipio determinó NO PRESENTAR FORMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

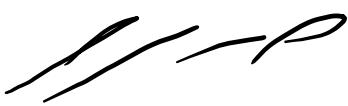
La suscrita indagó al togado respecto a si el ente territorial había efectuado estudios para determinar la necesidad de realizar adecuaciones, frente a lo cual contestó de manera negativa.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al Delegado del Ministerio Público quien manifestó que le llamaba la atención que el municipio no hubiere llevado a cabo los mentados estudios, toda vez que se trataba de un daño contingente para proteger a las personas que hacían uso de las instalaciones públicas.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, y debido a que el Municipio de Alpujarra no presentó fórmula de pacto para proponer a la parte actora, no quedó otra opción que declarar fallida la presente audiencia de pacto por ausencia de propuesta alguna, tal como lo establece el artículo 27 literal b) de la Ley 472 de 1998, dando así por terminada la audiencia de pacto de cumplimiento. Consecuencia de lo anterior, el Despacho advirtió que, mediante auto separado procedería a decretar las pruebas solicitadas de manera oportuna por las partes y las que considerase de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

La presente audiencia se dio por terminada a las nueve y doce de la mañana (09:12 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.


INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c740ff688cba5e32d35216026293ce1b660f9769c8aae4b7967c35c1be6c0b27**

Documento generado en 24/10/2022 08:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>